

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 10 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120130042300
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
DDA: ESTEBANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ

Valledupar, 12 de octubre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las costas procesales fijadas mediante auto del 28 de marzo de 2022, y aprobadas mediante auto del 1 de junio de 2022, dentro del proceso ordinario laboral que, Estebana María Herrera Gutierrez adelantó en su contra, con el radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Un decisión judicial en firme, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 02 de agosto de 2018, este despacho, condenó a ESTEBANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ, a pagar las costas procesales, fijadas en el monto de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00), mediante auto del 28 de marzo de 2022, y aprobadas por medio de providencia del 1 de junio de 2022.

Como la solicitud de mandamiento de pago cumple con los requisitos dispuestos para ello, es procedente librar el mandamiento de pago, y decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A , (Nit 800153993-7), contra ESTABANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ (CC N°57.116.724), por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada ESTABANA MARÍA HERRERA GUTIÉRREZ, (CC 57.116.724), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK – COLOMBIA S.A, BANCO GNB COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, HELM BANK S.A, BANCO OCCIDENTE S.A, BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A, BANCO WWB S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A; Límitese esa medida en la suma de \$750.000. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 120 del 13 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

Proyectó: Elena Jiménez